

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4255/2014-CR. QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE REGLAS EN MATERIA PREVISIONAL PARA LOS TRABAJADORES PORTUARIOS

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2014–2015

**Señor Presidente:**

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Proyecto de Ley 4255/2014–CR, a iniciativa de la congresista Martha Chávez Cossío del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que propone la Ley que establece reglas en materia previsional para los trabajadores portuarios.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su Novena Sesión Ordinaria del 1 de diciembre de 2015, aprobó por unanimidad de los congresistas presentes el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley antes mencionado, que recomienda la aprobación de la Ley que establece reglas en materia previsional para los trabajadores portuarios. Votaron a favor los señores congresistas Tubino Arias Schreiber, Rondón Fudinaga, Apaza Ordoñez, Zerillo Bazalar, Mulder Bedoya, Tapia Bernal, Portugal Catacora, Gagó Pérez y Reátegui Flores. No hubo abstenciones ni votos en contra.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 12 de marzo de 2015. Fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Trabajo Seguridad Social, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como segunda comisión dictaminadora.

La Secretaría Técnica dio cuenta que la citada iniciativa legislativa ha cumplido con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fue admitido a trámite de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

### II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto en mención tiene por objeto modificar los alcances del artículo 17 de la Ley 27866, Ley del Trabajo Portuario, a efectos de determinar la forma en que se debe efectuar el reconocimiento de periodos de aportación al Sistema Nacional de Pensiones por parte de los trabajadores portuarios y, de esta manera, procurar que el acceso a las prestaciones previsionales de estos se efectúe considerando la labor efectivamente realizada, el ingreso mensual percibido y el nivel de aportes realizado durante su vida laboral

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
4255/2014-CR. QUE RECOMIENDA LA  
APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE  
REGLAS EN MATERIA PREVISIONAL PARA LOS  
TRABAJADORES PORTUARIOS

## II. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú
2. Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones.
3. Decreto Ley 21952, que fija el régimen transitorio para jubilación de los trabajadores Marítimos, Fluviales y Lacustres, modificada por la Ley 23370.
4. Ley 27866, Ley del Trabajo Portuario.
5. Decreto Supremo 011-1974-TR, Reglamento del Decreto Ley 19990.
6. Decreto Supremo 010-99-MTC, Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba.
7. Decreto Supremo 013-2004-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario de Estiba.

## IV. OPINIONES E INFORMES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

### 4.1 Opiniones e informes solicitados

La iniciativa legislativa ha sido remitida, para que emitan su opinión e informe técnico, a las siguientes instituciones:

- A. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- B. Ministerio de Economía y Finanzas.
- C. Oficina de Normalización Previsional.
- D. Autoridad Portuaria Nacional.
- E. Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios.
- F. Confederación General de Trabajadores del Perú-CGTP.
- G. Central Unitaria de Trabajadores.

### 4.2 Opiniones e Informes recibidos

A la fecha, sólo ha llegado a la Comisión la siguiente opinión:

**A- FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES MARÍTIMOS Y PORTUARIOS DEL PERÚ.** A través del Oficio N° 025-2015-FEMAPOR, del 31 de marzo de 2015, esta institución hace llegar su opinión institucional favorable a la propuesta del Proyecto de Ley materia del dictamen en los siguientes términos:

“Por lo que concluimos en que el texto del citado proyecto de Ley debe ser aprobado al disponer que los sistemas de previsión jubilatorios consideren un aporte mensual completo, cuando el trabajador portuario en cualquier circunstancia hubiera percibido una remuneración mensual a un monto superior a la Remuneración Mínima Vital vigente en cada oportunidad, resolvería en gran medida la actual imposibilidad de alcanzar la cantidad de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4255/2014-CR. QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE REGLAS EN MATERIA PREVISIONAL PARA LOS TRABAJADORES PORTUARIOS

días de trabajo mensual que el artículo 72 del Decreto Ley 19990 (4 semanas y 1/3 \_ 26 días) requiere, por lo que agradecemos tal iniciativa. (...)"

## V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

### 5.1 Análisis del Proyecto de Ley

El objeto del proyecto de Ley consiste en modificar los alcances del artículo 17° de la Ley 27866, Ley del Trabajo Portuario, a efectos de determinar la forma en que se debe efectuar el reconocimiento de periodos de aportación al Sistema Nacional de Pensiones por parte de los trabajadores portuarios y, de esta manera, procurar que el acceso a las prestaciones previsionales de estos se efectúe considerando la labor efectivamente realizada, el ingreso mensual percibido y el nivel de aportes realizado durante su vida laboral.

La propuesta legislativa modifica el artículo 17 de la Ley 27866, Ley del Trabajo Portuario, referido al cómputo de periodos de aportación al SNP por parte de los trabajadores portuarios, en los términos señalados en el cuadro siguiente:



**Cuadro 1**  
**Modificación del Artículo 17 de la Ley 27866**

Artículo 17 vigente (Ley 27866)	Artículo 17 propuesto P.L. 4255/2014-CR)
<p>Artículo 17.- Régimen Previsional <i>Para efectos del Régimen de Pensiones</i>, el trabajador portuario tiene la calidad de asegurado obligatorio del Sistema Nacional de Pensiones o del <i>Régimen</i> Privado de Pensiones, según el caso.</p>	<p><i>"Artículo 17.- Régimen Previsional Para efectos del Régimen de Pensiones, el trabajador portuario tiene la calidad de asegurado obligatorio del Sistema Nacional de Pensiones o del Régimen Privado de Pensiones, según el caso.</i></p> <p><i>Para efectos del cómputo de los periodos de aportación en el Sistema Nacional de Pensiones o en el Régimen Privado de Pensiones, si la suma de las remuneraciones percibidas por el trabajador portuario por las labores desempeñadas para uno o más empleadores portuarios durante un mes calendario superan la Remuneración Mínima Vital vigente en cada oportunidad, dicho período será considerado, como máximo, como un mes de aportación independientemente de la cantidad de días laborados".</i></p>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4255/2014-CR. QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE REGLAS EN MATERIA PREVISIONAL PARA LOS TRABAJADORES PORTUARIOS

## 5.2. Antecedentes

La propuesta legislativa tiene sus antecedentes en los siguientes documentos:

A.- En el Informe de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal encargada de formular recomendaciones para elaborar un Plan que determine la manera de promover la competitividad de los trabajadores portuarios, creada mediante Resolución Suprema 317-2009-PCM ha concluido, entre otros aspectos, que:

"Es necesario cambiar el actual criterio de cuantificación del tiempo de aportes en la ONP a un criterio más justo que considere una Remuneración Mínima Vital al mes como requisito mínimo Para generar un mes de aporte".

B.- En proyecto de Ley 4179/2009-PE, remitido por el Poder Ejecutivo que tuvo como objeto modificar el artículo 17° de la Ley 27866, LEY DEL TRABAJO PORTUARIO DE ESTIBA, conforme se expone en el cuadro siguiente:



**Cuadro 2**  
**Modificación del Artículo 17 de la Ley 27866**  
**(P.L. 41792009/PE)**

Artículo 17° vigente	Artículo 17° propuesto (P.L. 41792009/PE)
<p>Artículo 17.- Régimen Previsional <i>Para efectos del Régimen de Pensiones</i>, el trabajador portuario tiene la calidad de asegurado obligatorio del Sistema Nacional de Pensiones o del <i>Régimen</i> Privado de Pensiones, según el caso.</p>	<p>Artículo 17.- Régimen Previsional El trabajador portuario tiene la calidad de asegurado obligatorio del <i>Decreto Ley núm. 19990</i>, Sistema Nacional de Pensiones de la <i>Seguridad Social (SNP)</i> o del <i>Sistema Privado de Administración de Fondos</i> de Pensiones, según el caso. <i>Para efectos del cómputo de los períodos de aportación en el SNP, si la suma de las remuneraciones percibidas por el trabajador portuario por las labores desempeñadas para uno o más empleadores portuarios durante un mes calendario superan la Remuneración Mínima Vital vigente en cada oportunidad, dicho período será considerado, como máximo, como un mes de aportación, independientemente de la cantidad de días laborados.</i></p>

Fuente: SPIJ – Portal del Congreso

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4255/2014-CR. QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE REGLAS EN MATERIA PREVISIONAL PARA LOS TRABAJADORES PORTUARIOS

El Proyecto de Ley fue dictaminado favorablemente por la Comisión de Seguridad Social (con fecha 18 de abril de 2011) y aprobado por el Pleno del Congreso (con fecha 09 de junio de 2011); acumulándose con otras propuestas legislativas (Proyectos de Ley 347-2006-CR y 1932-2007-CR) que desvirtuaron su finalidad introduciendo modificaciones normativas sobre materias distintas, razón por la cual la Autógrafa fue observada por el Poder Ejecutivo, con fecha 19 de julio de 2011.

### 5.3. El Trabajador portuario

El trabajador portuario tiene un régimen laboral especial que se explica por la naturaleza de sus funciones y del sector productivo donde presta servicios.

La Ley 27866, Ley del Trabajo Portuario (del 16 de noviembre de 2002), regula estas particularidades de la siguiente manera:

- 
- 
- Conforme al artículo 1, los trabajadores portuarios tienen la labor de manipulación de carga y descarga de mercancías y demás faenas propias del trabajo portuario que se ejecutan en los puertos marítimos, fluviales y lacustres del país.
  - El artículo 3° precisa que el trabajador portuario es la persona natural que bajo relación de subordinación al empleador portuario, realiza un servicio específico destinado a la ejecución de labores propias del trabajo portuario, tales como, estibador, tarjador, winchero, gruero, portalonero, levantador de costado de nave y/o las demás especialidades según las particularidades de cada puerto.
  - El artículo 13 dispone que el trabajador portuario se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, correspondiéndole todos los derechos y beneficios en él establecidos, **con las particularidades que determina la presente Ley y su Reglamento.**
  - El artículo 14 señala que el trabajador portuario está vinculado al empleador portuario mediante **contrato de naturaleza discontinua**, el cual queda perfeccionado con el nombramiento.
  - El artículo 15 establece que los derechos laborales se calculan y abonan por jornada o destajo; y, que los pagos se efectúan semanalmente.

En conclusión resaltan dos características respecto al régimen laboral del trabajador portuario:

- A. El contrato laboral es de naturaleza discontinua e intermitente; y,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
4255/2014-CR. QUE RECOMIENDA LA  
APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE  
REGLAS EN MATERIA PREVISIONAL PARA LOS  
TRABAJADORES PORTUARIOS

B. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales se efectúa semanalmente.

Estas características singulares del régimen laboral de los trabajadores portuarios, justifican la dación de una norma especial que determine la forma en que deba efectuarse el cómputo de los períodos de aportación de dichos trabajadores, a fin de tutelar su derecho a la pensión.

En efecto, los trabajadores portuarios si bien pueden laborar un período máximo de 26 jornadas al mes, sin embargo la realidad y las especiales características del trabajo portuario indican que las jornadas que trabaja dicho grupo humano son menores. En este escenario, como consecuencia de las normas vigentes del Sistema Nacional de Pensiones, que regulan la contabilización del período de aportaciones, se ha verificado que en la práctica un trabajador portuario que viene laborando como tal durante 20 años, no cuenta con el tiempo de aporte suficiente para obtener una pensión, toda vez que no tienen en consideración las características singulares del trabajo portuario.



Según el Poder Ejecutivo<sup>1</sup> "con relación a la acreditación de aportes, al no haberse emitido una norma expresa que establezca una forma especial de determinar la forma de computar el tiempo de aporte de los trabajadores marítimos, debemos remitirnos a las reglas que con carácter general fija el Decreto Ley 19990. Al respecto, el artículo 70 del Decreto Ley 19990, modificado por la Ley 28991, establece que: "Para los asegurados obligatorios son periodos de aportación los meses, semanas o días en que presten o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13". En tal sentido, solo es necesario demostrar la calidad de trabajador durante un tiempo determinado para que este sea considerado como tiempo de aporte, el cual, como se ha indicado, se computa en meses, semanas o días.

Por otro lado, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario, aprobado por Decreto Supremo 013-2004-TR, en adelante el T.U.O. del Reglamento se regula la jornada máxima de trabajo de los trabajadores portuarios, precisándose que, teniendo en cuenta que al día pueden haber hasta tres turnos de trabajo (cada turno se denomina jornada), un trabajador puede laborar como máximo 2 jornadas consecutivas, no más de 26 jornadas al mes. Asimismo, el número máximo de horas que puede laborar a la semana es de 48 horas, sin perjuicio del trabajo en horas extras.

Si tomamos en consideración lo establecido en el Decreto Ley 19990 relativo al cómputo del tiempo de aporte, encontramos que se presenta un problema, ya que, si bien es cierto, de acuerdo al T.U.O. del Reglamento, los trabajadores

<sup>1</sup> Proyecto de Ley 4179/2009-PE, del 26 de julio de 2010.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
4255/2014-CR. QUE RECOMIENDA LA  
APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE  
REGLAS EN MATERIA PREVISIONAL PARA LOS  
TRABAJADORES PORTUARIOS

marítimos (ahora denominados portuarios), pueden laborar un periodo máximo al mes de 26 jornadas, sin embargo la realidad y las especiales características del trabajo portuario indican que las jornadas que laboran no siempre son 26 al mes, sino una cantidad menor, y teniendo en cuenta que inclusive pueden laborar 2 jornadas al día, para acreditar 20 años de aportación en la práctica requerirían laborar una mayor cantidad de años. Como consecuencia de las normas vigentes que regulan la contabilización del periodo de aportaciones se ha verificado que en la práctica un trabajador portuario que viene laborando como tal durante más de 20 años no cuenta con el tiempo de aporte suficiente para obtener una pensión.

#### 5.4 Diferencia entre el Sistema Nacional de Pensiones y el, Sistema Privado de Pensiones



El Sistema Nacional de Pensiones (SNP) normado por el Decreto Ley 19990 del año 1973, actualmente a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), beneficia a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, a los obreros y servidores públicos no incorporados al régimen del Decreto Ley 20530.

Es un sistema de reparto en donde los trabajadores activos constituyen un fondo pensionario común que en el diseño original debería financiar sus futuras pensiones; es decir, asumiendo el otorgamiento de prestaciones fijas sobre contribuciones no-definidas, en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie las pensiones. Uno de los requisitos para la jubilación es que el futuro pensionista haya laborado hasta los sesenta y cinco años, y dentro de ello que tenga por lo menos veinte años de aportación.

El Sistema Privado de Pensiones (SPP) creado en el año 1992 (actualmente regulado por el TUO del SPP, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF) fue una alternativa a los regímenes de previsionales administrados por el Estado. El SPP, a diferencia del Sistema Público de Pensiones, es un régimen de capitalización individual, donde los aportes que realiza el trabajador se depositan en su cuenta personal, denominada Cuenta Individual de Capitalización (CIC), la misma que se incrementa mes a mes con los nuevos aportes y la rentabilidad generada por las inversiones del fondo acumulado.

En una coyuntura de inminente quiebra de los sistemas de pensiones administrados por el Estado, con la creación del SPP se buscó establecer un modelo previsional autofinanciado que asegure el bienestar de los trabajadores y sus familias, cuando éstos alcanzaran la edad de jubilación o en la eventualidad de un siniestro como la invalidez o el fallecimiento.

En el SPP, la incorporación de un trabajador es voluntaria, es decir que cada afiliado elige libremente la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) que maneje sus aportes. Para ello, se suscribe el Contrato de Afiliación, por el cual

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4255/2014-CR. QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE REGLAS EN MATERIA PREVISIONAL PARA LOS TRABAJADORES PORTUARIOS

el afiliado encarga a la AFP la administración de su Fondo de Pensiones y obtiene el derecho de recibir las prestaciones comprendidas en este sistema.

Existiendo una diferencia entre el *sistema de reparto* y el *sistema de capitalización individual*, así como también respecto a los requisitos y procedimientos para el acceso a una pensión de jubilación, la Comisión considera que la propuesta legislativa es pertinente para el Sistema Nacional de Pensiones.

## VI. LA PROPUESTA LEGISLATIVA DEL DICTAMEN

La Comisión considera que se debe optar por un texto que modifique el artículo 17 de la Ley 27866, Ley del Trabajador Portuario, pero sólo en lo concerniente al Sistema Nacional de Pensiones y no en el Sistema Privado de Pensiones, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, en los siguientes términos:

### **Artículo Único. Modificación del artículo 17 de la Ley 27866**

Modifícase el artículo 17 de la Ley 27866, Ley del Trabajador Portuario, en los siguientes términos:

#### ***"Artículo 17.- Régimen Previsional***

*Para efectos del Régimen de Pensiones, el trabajador portuario tiene la calidad de asegurado obligatorio del Sistema Nacional de Pensiones o del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, según el caso.*

*Para efectos del cómputo de los períodos de aportación en el Sistema Nacional de Pensiones, si la suma de las remuneraciones percibidas por el trabajador portuario por las labores desempeñadas para uno o más empleadores portuarios durante un mes calendario superan la Remuneración Mínima Vital vigente en cada oportunidad, dicho período será considerado, como máximo, como un mes de aportación independientemente de la cantidad de días laborados".*

De igual manera, considera una Disposición Complementaria final en que se concede un plazo de 120 días para que el Poder Ejecutivo realice las adecuaciones normativas.

## VII. IMPACTO NORMATIVO

El efecto de la presente propuesta legislativa implica modificar los alcances del artículo 17 de la Ley 27866, Ley del Trabajador Portuario, a efectos de determinar la forma en que se debe efectuar el reconocimiento de períodos de aportación al Sistema Nacional de Pensiones por parte de los trabajadores portuarios y, de esta manera, procurar que el acceso a las prestaciones previsionales de estos se efectúe considerando la labor efectivamente realizada, el ingreso mensual percibido y el nivel de aportes realizado durante su vida laboral.



P

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4255/2014-CR. QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE REGLAS EN MATERIA PREVISIONAL PARA LOS TRABAJADORES PORTUARIOS

### VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Se hace necesario determinar los actores que se ven involucrados en la propuesta legislativa y los impactos económicos sociales o de otra índole en cada uno de ellos.

Los actores que se observan son los siguientes:

- Trabajadores Portuarios.
- Sistema Nacional de Pensiones.
- El Estado y Sociedad.

Los impactos económicos y sociales se darían de la siguiente manera:



**Cuadro 3**  
**Impactos por actor involucrado**

TRABAJADORES PORTUARIOS	
<p><b>BENEFICIO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coadyuvará a garantizar la plena vigencia de su derecho fundamental a la pensión, de conformidad con el artículo 10 de la Constitución.</li> </ul>	<p><b>COSTO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguno.</li> </ul>
SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES	
<p><b>BENEFICIO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Permite que cumplan con su finalidad institucional de brindar seguridad social en pensiones al trabajador portuario, conforme al artículo 10 de la Constitución.</li> </ul>	<p><b>COSTO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El número de pensionistas que cumplan con el número de aportaciones tendrá un leve incremento.</li> </ul>
ESTADO Y SOCIEDAD	
<p><b>BENEFICIO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Permite que el Estado cumpla con sus deberes constitucionales referidos a la protección del derecho fundamental a la pensión del trabajador portuario, conforme al artículo 10 de la Constitución.</li> <li>• Asimismo, promueve el bienestar general de la sociedad que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, de conformidad con el artículo 43 de la Constitución.</li> </ul>	<p><b>COSTO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguno.</li> </ul>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
4255/2014-CR. QUE RECOMIENDA LA  
APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE  
REGLAS EN MATERIA PREVISIONAL PARA LOS  
TRABAJADORES PORTUARIOS

## IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 70, inc. b), la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recomienda la aprobación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4255/2014-CR, con el siguiente:

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 27866, LEY DEL TRABAJADOR PORTUARIO

##### **Artículo Único. Modificación del artículo 17 de la Ley 27866**

Modifícase el artículo 17 de la Ley 27866, Ley del Trabajo Portuario, en los siguientes términos:

##### ***"Artículo 17. Régimen Previsional***

*Para efectos del Régimen de Pensiones, el trabajador portuario tiene la calidad de asegurado obligatorio del Sistema Nacional de Pensiones o del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, según el caso.*

*Para efectos del cómputo de los períodos de aportación en el Sistema Nacional de Pensiones, si la suma de las remuneraciones percibidas por el trabajador portuario por las labores desempeñadas para uno o más empleadores portuarios durante un mes calendario superan la Remuneración Mínima Vital vigente en cada oportunidad, dicho período será considerado, como máximo, como un mes de aportación independientemente de la cantidad de días laborados".*

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### **ÚNICA. Reglamento**

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 27866, Ley del Trabajo Portuario, a la presente Ley, en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia de la norma.

Lima, 1 de diciembre de 2015  
Dese cuenta.



  
ROLANDO REÁTEGUI FLORES  
Presidente

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
4255/2014-CR. QUE RECOMIENDA LA  
APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE  
REGLAS EN MATERIA PREVISIONAL PARA LOS  
TRABAJADORES PORTUARIOS



YONHY LESCANO ANCIETA  
Vicepresidente (AP-FA)

JULIO CÉSAR GAGO PÉREZ  
Miembro titular (FP)

CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER  
Miembro titular (FP)

JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ  
Miembro titular (DD)

GUSTAVO RONDÓN FUDINAGA  
Miembro titular (SN)

JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS  
Miembro accesitario (FP)

ÁNGEL NEYRA OLAECHEA  
Miembro accesitario (FP)

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Miembro accesitario (NGP)

JUAN CASTAGNINO LEMA  
Secretario (PP)

SEGUNDO TAPIA BERNAL  
Miembro titular (FP)

MANUEL ZÉRILLO BAZALAR  
Miembro titular (NGP)

MAURICIO MULDER BEDOYA  
Miembro titular (CP)

MARIANO PORTUGAL CATACORA  
Miembro titular (UR)

FREDDY SARMIENTO BETANCOURT  
Miembro accesitario (FP)

RUBÉN COA AGUILAR  
Miembro accesitario (NGP)

TEÓFILO GAMARRA SALDIVAR  
Miembro accesitario (NGP)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
4255/2014-CR. QUE RECOMIENDA LA  
APROBACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE  
REGLAS EN MATERIA PREVISIONAL PARA LOS  
TRABAJADORES PORTUARIOS

LUIS LLATAS ALTAMIRANO  
Miembro accesorio (NGP)

LEONIDAS HUAYAMA NEIRA  
Miembro accesorio (NGP)

CÉSAR YRUPAILLA MONTES  
Miembro accesorio (NGP)

SANTIAGO GASTAÑADUI RAMÍREZ  
Miembro accesorio (NGP)

MODESTO JULCA JARA  
Miembro accesorio (PP)

VÍCTOR GARCÍA BELAÚNDE  
Miembro accesorio (AP-FA)

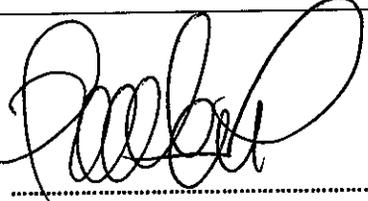
MANUEL DAMMERT EGO-AG  
Miembro accesorio (AP-FA)

JAVIER BEDOYA DE VIVANCO  
Miembro accesorio (PPC-APP)

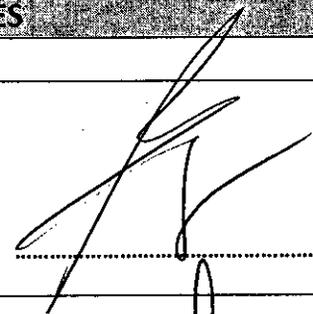
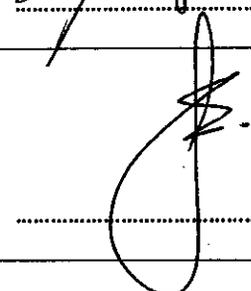
**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
 Período Anual de Sesiones 2014-2015

**Relación de Asistencia a la Novena Sesión Ordinaria**  
 Lima, 1 de diciembre de 2015 / 15:00 horas  
 Hemiciclo del Congreso de la República

**MESA DIRECTIVA**

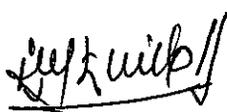
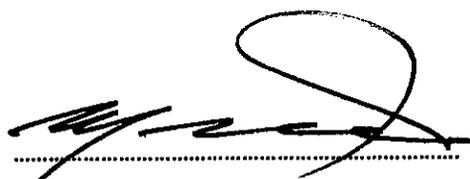
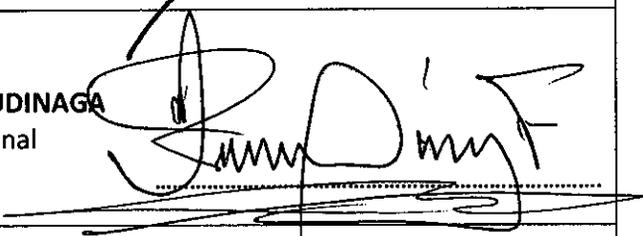
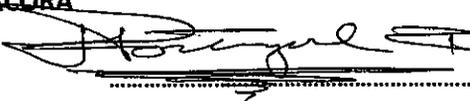
1.		<p><b>ROLANDO REÁTEGUI FLORES</b>          Presidente          Fuerza Popular</p>	 .....
2.		<p><b>YONHY LESCANO ANCIETA</b>          Vicepresidente          Acción Popular – Frente Amplio</p>	<p>LICENCIA</p> .....
3.		<p><b>JUAN CASTAGNINO LEMA</b>          Secretario          Perú Posible</p>	<p>LICENCIA</p> .....

**MIEMBROS TITULARES**

4.		<p><b>JULIO CÉSAR GAGÓ PÉREZ</b>          Fuerza Popular</p>	 .....
5.		<p><b>SEGUNDO TAPIA BERNAL</b>          Fuerza Popular</p>	 .....
6.		<p><b>CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER</b>          Fuerza Popular</p>	 .....

**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
 Período Anual de Sesiones 2014-2015

**Relación de Asistencia a la Novena Sesión Ordinaria**  
 Lima, 1 de diciembre de 2015 / 15:00 horas.  
 Hemiciclo del Congreso de la República

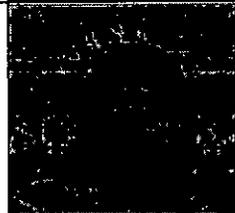
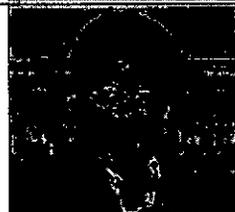
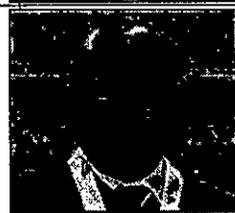
7.		<b>MANUEL ZERILLO BAZALAR</b> Nacionalista Gana Perú	 .....
8.		<b>JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ</b> Dignidad y Democracia	 .....
9.		<b>MAURICIO MULDER BEDOYA</b> Concertación Parlamentaria	 .....
10.		<b>GUSTAVO RONDÓN FUDINAGA</b> Solidaridad Nacional	 .....
11.		<b>MARIANO PORTUGAL CATACORA</b> Unión Regional	 .....

**MIEMBROS ACCESITARIOS**

12.		<b>JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS</b> Fuerza Popular	 .....
-----	---	--	--

**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Período Anual de Sesiones 2014-2015

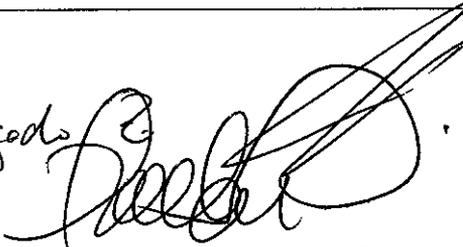
**Relación de Asistencia a la Novena Sesión Ordinaria**  
Lima, 1 de diciembre de 2015 / 15:00 horas  
Hemiciclo del Congreso de la República

13.		<p><b>FREDDY SARMIENTO BETANCOURT</b> Fuerza Popular</p>	<p>_____</p> <p>.....</p>
14.		<p><b>ÁNGEL NEYRA OLAECHEA</b> Fuerza Popular</p>	<p>_____</p> <p>.....</p>
15.		<p><b>RUBÉN COA AGUILAR</b> Nacionalista Gana Perú</p>	<p>DISPENSA</p> <p>.....</p>
16.		<p><b>ANA ETHEL JARA VELÁSQUEZ</b> Nacionalista Gana Perú</p>	<p>_____</p> <p>.....</p>
17.		<p><b>TEÓFILO GAMARRA SALDIVAR</b> Nacionalista Gana Perú</p>	<p>_____</p> <p>.....</p>
18.		<p><b>LUIS LLATAS ALTAMIRANO</b> Nacionalista Gana Perú</p>	<p>_____</p> <p>.....</p>
19.		<p><b>LEONIDAS HUAYAMA NEIRA</b> Nacionalista Gana Perú</p>	<p>_____</p> <p>.....</p>

**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
 Período Anual de Sesiones 2014-2015

**Relación de Asistencia a la Novena Sesión Ordinaria**  
 Lima, 1 de diciembre de 2015 / 15:00 horas  
 Hemiciclo del Congreso de la República

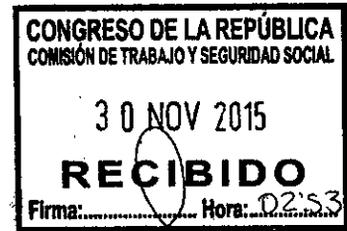
20.		<b>CÉSAR ELMER YRUPAILLA MONTES</b> Nacionalista Gana Perú	—
21.		<b>SANTIAGO GASTAÑADUI RAMIREZ</b> Nacionalista Gana Perú	—
22.		<b>MODESTO JULCA JARA</b> Perú Posible	—
23.		<b>VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE</b> Acción Popular – Frente Amplio	—
24.		<b>MANUEL DAMMERT EGO- AGUIRRE</b> Acción Popular – Frente Amplio	—
25.		<b>JAVIER BEDOYA DE VIVANCO</b> PPC - APP	—

*Firma Delgado*  


.....  
**ROLANDO REÁTEGUI FLORES**  
 Presidente  
 Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Lima, 30 de noviembre de 2015

Oficio Nº 111-2015/JCCL -CR



Señor Congresista  
**ROLANDO REATEGUI FLORES**  
Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social  
Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista **JUAN CASTAGNINO LEMA**, para solicitar licencia para la Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, programada para el día 01 de diciembre de 2015, en razón de encontrarse en la ciudad de Piura, por tener programado reuniones relacionadas a su función de Representación.

En la seguridad de merecer su atención, hago propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

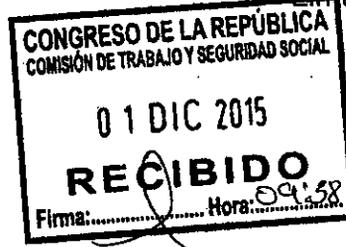
  
ROBERTO YUMI YAGUI  
Asesor del Despacho Congresal



JCCL/jgf

Lima, 27 de noviembre del 2015

**OFICIO N° 3286-2015/YLA-CR**



Señor Congresista:  
**ROLANDO REÁTEGUI FLORES**  
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social  
Presente.-

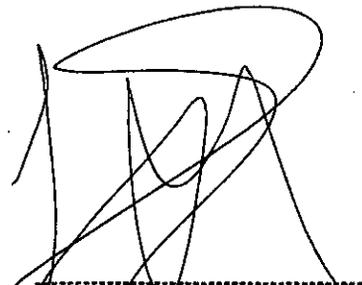
De mi consideración:

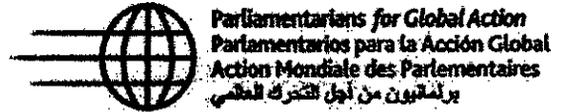
Es grato dirigirme a Usted para hacerle llegar mi cordial saludo y a la vez solicitarle se sirva otorgarme **LICENCIA** para la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside programada para el día Martes 1 de diciembre de 2015 a las 3:00 p.m., en razón de que me encontraré asistiendo en mi calidad de Congresista de la República, como invitado por la Presidenta de la Asamblea Legislativa de El Salvador, Dip. Lorena Peña Mendoza, a participar en el 37° Foro Parlamentario Anual de Parlamentarios para la Acción Global – PGA en el tema de "Rol de los Parlamentarios en Apoyo a los Procesos de Paz" que tendrá lugar en la Asamblea Legislativa de El Salvador en San Salvador del 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2015.

Agradeciendo la gentil atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



  
YONHY LESCANO ANCIETA  
Congresista de la República



## Trigésimo Séptimo Foro Anual

### EL ROL DE LOS PARLAMENTARIOS EN APOYO A LA PAZ Y LA SEGURIDAD

30 de noviembre del 2015 – 1 de diciembre del 2015

**Hon. Yonhi Lescano Ancieta**  
**Diputado**  
**Congreso Nacional de Peru**

*San Salvador/New York/The Hague, 14 September 2015*

Estimado Dip. Ancieta,

Es un gran honor y placer de invitarle a participar en el 37° Foro Parlamentario Anual de PGA en el tema de "El Rol de los Parlamentarios en Apoyo a los Procesos de Paz", que tendrá lugar en la Asamblea Legislativa de El Salvador en San Salvador 30 noviembre -1 de diciembre de 2015. El Foro Parlamentario Anual es organizado por Parlamentarios para la Acción Global (PGA), una ONG afiliada a la organización de las Naciones Unidas con una membresía de más de 1.200 miembros parlamentarios electos en más de 140 países, se esfuerza por promover la paz, la seguridad, la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos, la justicia internacional, la no discriminación y la igualdad de género.

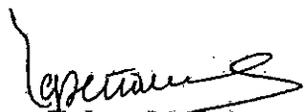
En el contexto de su Campaña por la universalidad y la aplicación de Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA), los Miembros de PGA han jugado un papel importante en apoyo de la paz y la seguridad moviendo el proceso de firma ATT adelante en 44 de los 130 países que han firmado el TCA en el plazo establecido al modo por el tratado y contribuyendo a 29 de los 73 países que lo han ratificado hasta ahora. PGA tiene la intención de generar el impulso mismo en nombre de la Convención sobre Armas Biológicas (CAB) la parte de su nueva campaña para promover la universalidad y la aplicación nacional de la CABT que se lanzará en este Foro Anual y destinada a movilizar a sus miembros y otros parlamentarios se refieren a participar en la promoción de la universalidad y la aplicación de la CABT como una respuesta a la creciente probabilidad de que los terroristas sean capaces de producir y obtener armas de Destrucción en Masa.

El Foro Anual Representa una plataforma ideal sobre la cual los miembros de la PGA pueden confiar para debatir cuestiones urgentes no sólo con otros miembros de todo el mundo, pero también con otros parlamentarios (que no son miembros de la PGA) y el gobierno de alto nivel y / o internacional gubernamentales oficiales / expertos, con los que podrían no tener la oportunidad de otro modo de interactuar. Deliberaciones y plan de acciones Alcanzado al final del estos a cabo posteriormente han informado e inspirado iniciativas y actividades de los legisladores de todo el mundo sobre diversos temas de interés internacional, como la paz, el desarme, la justicia y los derechos humanos fundamentales.

En caso de que nos honran con su participación PGA se complace en cubrir su viaje, alojamiento y comidas durante la reunión. Sin embargo, nos complace informarle Que una invitación oficial ya ha sido transmitida al Presidente de su Parlamento por la Asamblea Legislativa de El Salvador amablemente invitando a la formación de una delegación oficial para viajar a San Salvador para representar a su Parlamento en el Foro Anual . Por lo tanto, estaríamos muy agradecidos si pudieras llegar a él / ella para Anímelo / ella para formar y enviar una delegación tal y rogamos que se incluirán en él. También le agradeceríamos tuviera a bien confirmar su participación a más tardar el 15 de octubre 2015, completando el formulario de inscripción adjunto y regresar a nosotros en [ElSalvadorForum2015@pgaction.org](mailto:ElSalvadorForum2015@pgaction.org).

Tenemos muchas esperanzas de que va a estar en condiciones de participar en este Foro Parlamentario Anual de PGA y esperamos oír de usted lo antes posible.

Por favor, acepte las seguridades de nuestra más alta estima y consideración.

  
Dip. Lorena Peña Mendoza  
Presidenta Asamblea Legislativa de El Salvador  
Comité Organizador, Foro Anual 2015

  
Dip. Minou Tavárez Mirabal  
(República Dominicana)  
Presidenta de Parlamentarios para la Acción Global (PGA)

PGA's 37<sup>th</sup> Annual Parliamentary forum, Organizing Committee 2015  
Parliamentarians for Global Action / Legislative Assembly of El Salvador  
[ElSalvadorForum2015@pgaction.org](mailto:ElSalvadorForum2015@pgaction.org): <http://www.pgaction.org/activity/2015/>

Lima, 01 de diciembre de 2015

**OFICIO N° 183 –2015-2016-DC/RCA-CR**

Señor Congresista:

**ROLANDO REÁTEGUI FLORES**

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Congreso de la República

Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y por encargo del Congresista Rubén Coa Aguilar, solicitarle tenga a bien otorgarle **Licencia** a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social que usted preside, programada para el día de hoy martes 01 de diciembre, pues se encontraba en Representación Parlamentaria.

Agradeciendo la atención, brindada al presente, aprovecho la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

  
Paul Castillo Alatriza  
ASESOR